

#5531

8111442



Ago. 29/50

Ac. de Res. aprobatoria del con-  
trato suscrito entre el Gobierno  
de la Rep. Dom., por sí, y en represen-  
tación del Honorable Ayunta-  
miento de la com. de Jarabuepa  
y la Compañía Eléctrica de Sto.  
Dgo., C. por A., en fecha 22 de agosto  
de 1950. -

7 Piezas. -



Com. de En. P. A. C.  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 27484 |

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
29 AGO 1950

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49, inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo bajo su digna Presidencia, el anexo contrato intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana, por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la común de Jarabacoa, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 22 de agosto de 1950, por el cual la referida Compañía se compromete a extender a todo el territorio de la común de Jarabacoa, el servicio de energía eléctrica, bajo las mismas condiciones estipuladas en el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 5 de julio de 1946.

Los demás detalles del referido contrato de extensión de servicios eléctricos, figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República

P/11442

ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Lic. José A. Castellanos, cédula personal de identidad No.17, serie 56, renovada con sello No.2946 para 1950, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, y en virtud de autorización expresa conferídale por el Honorable Presidente de la República de conformidad con la Ley para la representación del Estado en los Actos Jurídicos (Ley No. 1485, promulgada el 20 de marzo de 1938), de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se denominará "La República"; y de la otra parte, la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., sociedad industrial, organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor P. F. de Bulnes, ingeniero, mayor de edad, de este domicilio, provisto de la cédula personal de identidad No. 54974, serie I, renovada para el presente año con el sello No. 4041, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Administrador General de dicha Compañía y en virtud de autorización expresa conferídale por la resolución votada por el dicho Consejo en fecha 21 de agosto de 1950, parte que en lo que sigue de este acto se denominará con el nombre completo de dicha entidad o simplemente "La Compañía";

Por cuanto la República le otorgó a la Compañía, mediante contrato el día 5 del mes de julio de 1946, aprobado por el Congreso Nacional según Resolución No. 1214, promulgada el 12 de julio de 1946, y publicada en la Gaceta Oficial No. 6477 del 22 de julio de 1946, una concesión para el mantenimiento de servicios eléctricos en diferentes circunscripciones del territorio nacional; y

Por cuanto la Compañía desea extender esos servicios bajo las mismas condiciones estipuladas en el dicho contrato del 5 de julio de 1946, a la Común de

Jarabacoa; y

Por cuanto el Honorable Ayuntamiento de la dicha Común de Jarabacoa ha gestionado con la Compañía que los servicios de distribución y venta de corriente eléctrica de ésta sean extendidos al dicho territorio para sustituir a los que actualmente se rinden en el mismo, y, para el efecto, ha dado mandato al Poder Ejecutivo para que estipule con la Compañía por la Común de Jarabacoa el precio y condiciones en que le será rendido a éste el servicio de alumbrado público y el de las dependencias municipales.

Por tanto, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, lo siguiente:

Art. 1.- La Concesión otorgada a la Compañía por la República según contrato del 5 de julio de 1946, a que arriba se hace referencia, se hace extensiva al territorio de la Común de Jarabacoa, con todas las prerrogativas y exenciones, y con todas las obligaciones, condiciones y limitaciones que ella comporta, como si esa Común hubiera sido incluida originalmente en el referido contrato.

Art. 2.- El alumbrado público, y el uso de corriente eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y otros menesteres de las dependencias municipales de la dicha Común se regirá igualmente por las estipulaciones del referido contrato del 5 de julio de 1946, quedando fijado en RD\$400.00, el precio mínimo que la Común habrá de pagar, mensualmente, por el dicho servicio de alumbrado público, el cual se denomina alumbrado múltiple y será distribuido del modo siguiente;

Bombillas de 60 W - 94

" " 100 W - 55

Art. 3.- La dicha extensión no será efectiva, en lo relativo a la distribución y venta de corriente eléctrica por la Compañía en el territorio de la dicha Común, sino una vez que la Compañía hubiere dejado conectadas las líneas que construirá para conducir y transmitir energía eléctrica desde su planta hidroeléctrica del Jimenoa, con el sistema de distribución de esa energía que se construirá en la ciudad de Jarabacoa, concesión que habrá de quedar realizada en un plazo de ocho meses (8) a partir de la fecha en que las plantas hidroeléctricas que la Compañía está construyendo en el río Jimenoa entren efectivamente a prestar servicios, y siempre que, además, la promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del presente contrato tenga lugar en o antes del día treintiuno (31) de Sept. del año 1950; en el entendido de que el referido plazo de ocho meses podrá ser extendido, sin necesidad de ulteriores formalidades por parte de la Compañía ni de la República, sea por cualquier retardo en la promulgación antes dicha o por cualquier contingencia imprevisible que pueda entorpecer los trabajos de la Compañía, tales como causas de fuerza mayor, dificultades en la adquisición o embarque de materiales necesarios para ellos, etc.

Art. 4.- Es entendido que para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica desde la planta hidroeléctrica del Jimenoa hasta el punto donde será construída la sub-estación de transformación, punto que estará comprendido en el poblado de Jarabacoa o por lo menos en los terrenos del ejido de dicha común, la Común de Jarabacoa proveerá a la Compañía, libre de costos para la Compañía, toda la documentación necesaria que garantice a la Compañía los derechos de servidumbre correspondientes, tanto para la construcción de dicha línea y sus postes y accesorios, como para el mantenimiento y reparación de los mismos.

Párrafo.- Queda convenido, además que la Común de Jarabacoa proveerá,

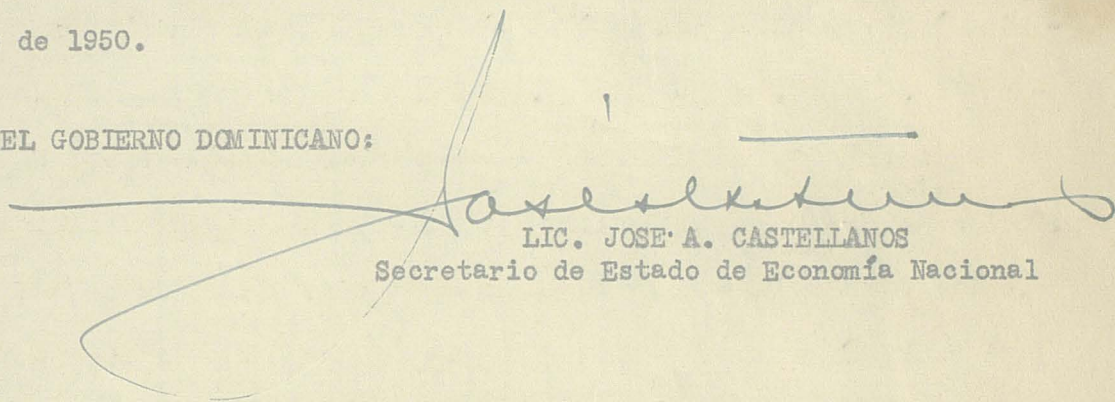
- 4 -

libre de costos para la Compañía, el solar o sitio donde será construída la antes dicha sub-estación de transformación de energía eléctrica.

Art. 5.- Este contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación.

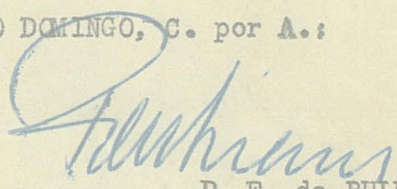
Hecho y pasado en seis originales, cuatro para la República y dos para la Compañía, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, hoy día 22 de agosto de 1950.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO:



LIC. JOSE A. CASTELLANOS  
Secretario de Estado de Economía Nacional

POR LA COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. por A.:



P. F. de BULNES  
Presidente del Consejo de Administración y  
Administrador General de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Economía Nacional han examinado el Contrato enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.27484 del 29 del próximo pasado mes, intervenido entre el Gobierno Dominicano, por sí, y en representación del honorable Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, en fecha 22 de agosto de 1950, por el cual la referida compañía se compromete a extender a todo el territorio de la común de Jarabacoa, el servicio de energía eléctrica, bajo las condiciones estipuladas en el Contrato, arriba indicado.

Puesto que los términos del Contrato se ajustan a los requisitos legales, la Comisión se permite recomendar le extienda su aprobación en la sesión de hoy, conociéndolo de urgencia por la importancia del mismo.

LA COMISION:

César Tolentino  
Presidente

Agustín Aristy  
Secretario

14 de setiembre de 1950.

02680

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Septiembre 14 de 1950.

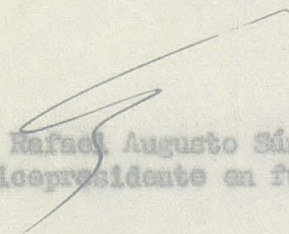
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 27434, de fecha 29 del mes de agosto del año en curso, y del Contrato intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana, por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la comuna de Jarabacoa, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 22 de agosto de 1950.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

R. / 114 X 3

02679

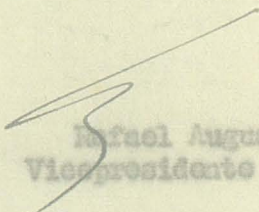
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Septiembre 14 de 1950.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESTAJO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la comuna de Jarabacoa, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 22 de agosto de 1950.

Saludo a usted muy atentamente,



Manuel Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

8/10998



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, entre el Gobierno de la República Dominicana, por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la común de Jarabacoa y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.,

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, entre el Gobierno de la República Dominicana, por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la común de Jarabacoa y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., por el cual la referida Compañía se compromete a extender a todo el territorio de la común de Jarabacoa, el servicio de energía eléctrica, bajo las mismas condiciones estipuladas en el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 5 de julio de 1946, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Lic. José A. Castellanos, cédula personal de identidad No. 17, serie 56, renovada con sello No. 2946 para 1950, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, y en virtud de autorización expresa conferídale por el Honorable Presidente de la República de conformidad con la Ley para la representación del Estado en los Actos Jurídicos (Ley No. 1485, promulgada el 20 de marzo de 1938), de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se denominará "La República"; y de la otra parte, la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., sociedad industrial, organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor P. F. de Bulnes, ingeniero, mayor de edad, de este domicilio, provisto de la cédula personal de identidad No. 54954, serie I, renovada para el presente año con el sello No. 4041, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Administrador General de dicha Compañía y en virtud de autorización expresa conferídale por la resolución votada por el dicho Consejo en fecha 21 de agosto de 1950, parte que en lo que sigue de este acto se denominará con el nombre completo de di-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

13: LEGISLATURA Ord. de 1950  
REGISTRADA AL No. 913  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de ..... cuantos  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales  
Ciudad Trujillo, D. R. de Agosto de 1950  
H. E. Haurila  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año 1950, entre el Gobierno de la República Dominicana y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

ASUNTO

PAG. 2

cha entidad o simplemente "La Compañía";

Por cuanto la República le otorgó a la Compañía, mediante contrato el día 5 del mes de julio de 1946, aprobado por el Congreso Nacional según Resolución No. 1214, promulgada el 12 de julio de 1946, y publicada en la Gaceta Oficial No. 6477 del 22 de julio de 1946, una concesión para el mantenimiento de servicios eléctricos en diferentes circunscripciones del territorio nacional; y

Por cuanto la Compañía desea extender esos servicios bajo las mismas condiciones estipuladas en el dicho contrato del 5 de julio de 1946, a la Común de Jarabacoa; y

Por cuanto el Honorable Ayuntamiento de la dicha Común de Jarabacoa ha gestionado con la Compañía que los servicios de distribución y venta de corriente eléctrica de ésta sean extendidos al dicho territorio para sustituir a los que actualmente se rinden en el mismo; y, para el efecto, ha dado mandato al Poder Ejecutivo para que estipule con la Compañía por la Común de Jarabacoa el precio y condiciones en que le será rendido a éste el servicio de alumbrado público y el de las dependencias municipales.

Por tanto, las partes han convenido y pactado, y por este acto convienen y pactan, lo siguiente:

Art. 1.- La Concesión otorgada a la Compañía por la República según contrato del 5 de julio de 1946, a que arriba se hace referencia, se hace extensiva al territorio de la Común de Jarabacoa, con todas las prerrogativas y exenciones, y con todas las obligaciones, condiciones y limitaciones que ella comporta, como si esa Común hubiera sido incluida originalmente en el referido contrato.

Art. 2.- El alumbrado público, y el uso de corriente eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y otros menesteres de las dependencias municipales de la dicha Común se regirá igualmente por las estipulaciones del referido contrato del 5 de julio de 1946, quedando fijado en RD\$400.00, el precio mínimo que la Común habrá de pagar, mensualmente, por el dicho servicio de alumbrado público, el cual se denomina alumbrado

CONGRESO NACIONAL

PAG.

OTUSA

13<sup>o</sup> LEGISLATURA *Cuda* de 1950  
REGISTRADA AL No. *913*  
en el folio *2* del libro letra *D*  
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *Cinco*  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, *17 de Sept.* 1950  
*A. E. Navia*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año 1950, entre el Gobierno de la República Dominicana y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

ASUNTO

PAG. 3

múltiple y será distribuido del modo siguiente:

Bombillas de 60 W - 94

" " 100 W - 55

Art. 3.- La dicha extensión no será efectiva, en lo relativo a la distribución y venta de corriente eléctrica por la Compañía en el territorio de la dicha Común, sino una vez que la Compañía hubiere dejado conectadas las líneas que construirá para conducir y transmitir energía eléctrica desde su planta hidroeléctrica del Jimenoa, con el sistema de distribución de esa energía que se construirá en la ciudad de Jarabacoa, concesión que habrá de quedar realizada en un plazo de ocho meses (8) a partir de la fecha en que las plantas hidroeléctricas que la Compañía está construyendo en el río Jimenoa entren efectivamente a prestar servicios, y siempre que, además, la promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del presente contrato tenga lugar en o antes del día treinta (30) de setiembre del año 1950; en el entendido de que el referido plazo de ocho meses podrá ser extendido, sin necesidad de ulteriores formalidades por parte de la Compañía ni de la República, sea por cualquier retardo en la promulgación antes dicha o por cualquier contingencia imprevisible que pueda entorpecer los trabajos de la Compañía, tales como causas de fuerza mayor, dificultades en la adquisición o embarque de materiales necesarios para ellos, etc.

Art. 4.- Es entendido que para la construcción de la línea de transmisión de energía eléctrica desde la planta hidroeléctrica del Jimenoa hasta el punto donde será construída la sub-estación de transformación, punto que estará comprendido en el poblado de Jarabacoa o por lo menos en los terrenos del ejido de dicha común, la Común de Jarabacoa proveerá a la Compañía, libre de costos para la Compañía, toda la documentación necesaria que garantice a la Compañía los derechos de servidumbre correspondientes, tanto para la construcción de dicha línea y sus postes y accesorios, como para el mantenimiento y reparación de los mismos.

Párrafo.- Queda convenido, además que la Común de Jarabacoa proveerá, libre de costos para la Compañía, el solar o sitio donde será construída la antes dicha sub-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

13<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1950*  
REGISTRADA AL No. *913*  
en el folio *1* del libro letra *A*  
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *cuatro*  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, *18* de *Septiembre* de *1950*  
*H. E. Canuto*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 22 del mes de agosto del año 1950, entre el Gobierno de la República Dominicana y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

ASUNTO

PAG. 4

estación de transformación de energía eléctrica.

Art. 5.- Este contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación.

Hecho y pasado en seis originales, cuatro para la República y dos para la Compañía, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, hoy día 22 de agosto de 1950.

FOR EL GOBIERNO DOMINICANO:

LIC. JOSE A. CASTELLANOS  
Secretario de Estado de Economía Nacional

POR LA COMPAÑIA ELECTRICA DE SANTO DOMINGO, C. por A.:

P. F. de BULNES  
Presidente del Consejo de Administración y  
Administrador General de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 83 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

  
AGUSTIN ARISTY  
Secretario

  
RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ  
Vicepresidente en funciones.

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

13<sup>o</sup> LEGISLATURA Ord. de 1950  
REGISTRADA AL No. 913  
en el folio..... del libro letra.....  
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de..... *cinco*.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Ciudad Trujillo, 15 de Sept. 1950  
*E. Navila*  
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1153

14 SET 1950

Señor  
Lic. Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente del Senado, en funciones  
Ciudad.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 02679 de fecha 14 de septiembre del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la comuna de Jarabacoa, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 22 de agosto de 1950.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

61/10999



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30925

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
25 de septiembre, 1950

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano, por sí, y en representación del Honorable Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 22 de agosto de 1950, ha sido promulgada en fecha 24 de septiembre en curso, y registrada con el Núm. 2520.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia

um  
am/pr